



Comunidad de Madrid

Nº de registro: 2174/2020

ORDEN

En uso de las atribuciones que me ha sido conferidas por las disposiciones vigentes, y a tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ante la aparición del brote de COVID-19 a finales del año 2019 en China, con un rápido avance del número de contagios que obligaron a sus autoridades a adoptar drásticas medidas y posteriormente de múltiples réplicas en otros países, también con una rápida propagación, la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, declaró la situación de pandemia internacional con el ánimo de paliar su rápida expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

SEGUNDO.- En el ámbito educativo, al identificarse como potencial foco de propagación del virus los centros educativos, la Comunidad de Madrid publicó la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), donde se establece para el ámbito docente *“la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”*

TERCERO.- Ante el progresivo avance de contagios, que se extiende a toda España y amenaza con colapsar el sistema sanitario nacional, se aprueba el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este Real Decreto, entre otras medidas, suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, manteniendo las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y "online", siempre que resulte posible.

Ante la persistencia de la pandemia el estado de alarma se ha visto prorrogado en sucesivas ocasiones hasta las 0.00 horas del día 21 de junio de 2020, según dispone el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

CUARTO.- Durante la vigencia del estado de alarma declarado, se dicta en España todo un cuerpo normativo regulador de medidas para combatir la propagación del COVID-19 y amortiguar sus impactos, entre el que se encuentra el Real Decreto-ley





Comunidad de Madrid

7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

QUINTO.- Una vez finalizado el estado de alarma, y ante la necesidad de coexistir con el virus que puede dar lugar rápidamente a nuevos brotes, se publica el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el ámbito educativo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *"Las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.*

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio"

SEXTO.- Con el inicio del periodo estival y la vuelta a la nueva normalidad tras el estado de alarma, se ha detectado el repunte del número de contagios y focos y se han tenido que adoptar medidas de contención que eviten una nueva escalada. En el caso de la Comunidad de Madrid, ante el riesgo de que puedan surgir nuevos y múltiples brotes, como en otras Comunidades Autónomas, se ha publicado la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

SÉPTIMO.- El inicio del nuevo curso escolar 2020/2021, de forma escalonada con las primeras incorporaciones ya el 4 de septiembre de 2020, supone el regreso a las aulas del alumnado y resto del personal, por lo que urge adoptar medidas de prevención que eviten los contagios.

En este sentido, en la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre medidas organizativas y de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 para centros educativos en el curso 2020-2021 de 9 de julio, se señala que *"Las medidas de prevención e higiene, según establecen las autoridades sanitarias, se deben centrar en la limitación de contactos manteniendo una distancia interpersonal de 1,5 metros, la higiene de manos y respiratoria, la ventilación frecuente de los espacios y la limpieza del centro, así como una gestión adecuada y ágil ante la aparición de un caso"*, siendo fundamental la ampliación de las distancias de seguridad entre alumnos en las aulas para evitar la transmisión por vía aérea del virus.

Cabe señalar que la disponibilidad de espacios en los centros viene determinada por las edificaciones disponibles en los centros y aunque mediante otras actuaciones hace





Comunidad de Madrid

está logrando ampliar espacios para la expansión de las aulas, no es suficiente, por lo que es necesario acudir a otros instrumentos de separación que eviten la transmisión vía área del virus al no poder lograrse la separación del 1,5 m en todos los casos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente orden se emite en ejercicio de las competencias atribuidas por Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en aplicación por la Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desconcentran y delegan determinadas competencias en los titulares de diferentes centros directivos de la Consejería.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, "1. *La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de la Administración General del Estado para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de Derecho público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia".

Dicho precepto establece una presunción legal relativa a la necesidad de actuar de manera inmediata, que abre la puerta a la tramitación de emergencia en los contratos que se celebren por las Administraciones Públicas para atender necesidades de protección de las personas para hacer frente al COVID-19, sin modificar la regulación de esta figura contenida en el artículo 120 LCSP.

Por su parte, el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece que:

"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:





Comunidad de Madrid

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

(. . .)

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario. (...)."

Por tanto, a pesar de que el órgano de contratación cuente con la habilitación genérica del artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, ha de dictar un acto de inicio de la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, con justificación de la misma.

TERCERO- En el caso planteado del COVID-19, con efectos que lejos de remitir parecen rebrotar en múltiples puntos, se requiere de actuaciones contundentes que eviten una situación como la vivida en los meses precedentes y que dieron lugar a la declaración del estado de alarma y que revisten especial urgencia por el grave peligro de contagio que implica el inicio del curso escolar sin las medidas de prevención adecuadas. La situación resulta especialmente grave, no solo por la naturaleza de la población afectada, sino también por su distribución territorial.

La red educativa puede convertirse en un foco de propagación, múltiple y distribuido, que haga nuevamente descontrolada la situación de la pandemia con el grave peligro que esta supone para la población en general, por ello resulta una situación de emergencia aumentar el distanciamiento de los alumnos en las aulas, lo que, a su vez, implica aumentar el número de aulas y con carácter inmediato.

Dado que el aumento del número de aulas, lleva un tiempo de ejecución, es necesario acudir a otros instrumentos de separación que eviten la transmisión vía área del virus al no poder lograrse la separación del 1,5 m en todos los casos.

Entre las medidas alternativas, se encuentran las mamparas de separación que aíslan de forma individual a aquellos alumnos que no puedan guardar la separación de seguridad. Estas mamparas deberán atender tanto la necesidad de separación en las aulas como en otros espacios compartidos como los comedores, proporcionar según el caso la visibilidad adecuada para la docencia.

En consecuencia, la contratación del suministro de mamparas de separación para su reparto en los centros educativos de la Comunidad de Madrid como medida de distanciamiento contra el COVID-19 es una necesidad sobrevenida y totalmente justificada que deriva las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la pandemia y ha de ser atendida con toda celeridad y urgencia derivada del inicio del





Comunidad de Madrid

curso escolar, no siendo factible otra forma de contratación distinta a la tramitación de emergencia que satisfaga en tiempo la necesidad surgida para evitar un riesgo grave para la salud, por lo que se encuentra incluida en el supuesto del artículo 120 de la LCSP. En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del suministro de mamparas de separación y su distribución a los centros educativos de la Comunidad de Madrid como medida de distanciamiento contra el COVID-19.

SEGUNDO.- Ordenar que se ejecute lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida; así como efectuar la oportuna retención de crédito por un importe de 380.000 €.

TERCERO.- Comunicar al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el presente Acuerdo en el plazo máximo de treinta días.

Madrid, 14 de septiembre de 2020

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD
(P.D Orden 11634/2012 de 27 de noviembre BOCM 3-12)
EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

Fdo.: Ignacio García Rodríguez

